

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

203 Decreto n.º 437/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la subvención, por el procedimiento de concesión directa, a favor de la Universidad de Murcia, para la realización de un proyecto de investigación sobre los efectos redistributivos del Fondo de Compensación Interterritorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto 149/2007, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde a ésta, ser la encargada de la política regional en materia presupuestaria y financiera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y le compete, entre otras funciones, el análisis, estudio y seguimiento del sistema de financiación autonómica; la planificación y ejecución de la política financiera de la Administración Pública Regional y el análisis y coordinación presupuestaria de los trasposos competenciales que le afecten.

La Universidad de Murcia, por su parte, realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, siendo sus funciones al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística, la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico, así como la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida, tal y como destaca el artículo 1º de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

El Fondo de Compensación de Interterritorial, se rige, en la actualidad, por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, que introduce las modificaciones necesarias para dar cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001. Se crean dos fondos, el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario, con el fin de que este último instrumento pueda financiar, no sólo los gastos de inversión, sino también los gastos corrientes asociados a esa inversión, hasta un máximo de dos años.

Se considera que sería de gran utilidad, a la vista del tiempo transcurrido desde que se creó y de las modificaciones que ha sufrido, realizar un estudio que analice en qué medida este instrumento de financiación de inversio-

nes contribuye al cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial.

Es indudable el interés económico de este estudio de investigación del que pueden derivarse nuevos criterios, aspectos no contemplados hasta ahora y sugerencias que concluyan en innovaciones en el sistema actual que redunden en un beneficio económico y social para la Región.

En consecuencia, considerando necesario colaborar financieramente con la Universidad de Murcia para la realización de un proyecto de investigación sobre los efectos redistributivos del Fondo de Compensación Interterritorial, al amparo de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe preceptivo de la citada Consejería y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2007

Dispongo

Artículo 1.º- Objeto.

1. El objeto de esta subvención es colaborar con la Universidad de Murcia en la elaboración de un "Proyecto de investigación sobre los efectos redistributivos del Fondo de Compensación Interterritorial Complementario", que se ajustará al anexo metodológico presentado por el equipo investigador, perteneciente a la Universidad de Murcia, encargado de elaborar el estudio.

2. El carácter singular de esta subvención se lo confiere el hecho de que el Fondo de Compensación Interterritorial, que se rige, en la actualidad, por la Ley 22/2001, de 27 de diciembre, se compone de dos fondos, el Fondo de Compensación y el Fondo Complementario, que tiene la finalidad de financiar los gastos corrientes asociados a la inversión, hasta un máximo de dos años, y se considera de gran utilidad realizar un estudio que analice en qué medida el fondo de financiación de inversiones, contribuye al cumplimiento del principio de solidaridad interterritorial.

3. Las razones que acreditan la concesión directa de esta subvención son de interés económico y social, puesto que de este estudio de investigación pueden derivarse nuevos criterios, aspectos no contemplados hasta ahora y sugerencias que concluyan en innovaciones en el sistema actual que redunden en un beneficio económico y social para la Región.

4. La dificultad de convocatoria pública estriba en considerar a la Institución destinataria de la subvención, la más idónea para la designación de un equipo investigador, dada su función investigadora y de difusión, acreditada por años de solvencia en este campo, en particular la Dirección General de Presupuestos y Finanzas avala el equipo, formado por el profesor Ramón Sabater Sánchez, Director del Centro de Estudios Fiscales y Financieros de la Universidad de Murcia, como poseedores de un extenso y excelso currículo en la materia.

Artículo 2.º- Régimen Jurídico.

Será de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en este Decreto de Consejo de Gobierno por el que se regula, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, y las restantes normas de Derecho administrativo, y en su defecto las normas de Derecho privado.

Artículo 3.º- Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención es la Universidad de Murcia.

Artículo 4.º- Cuantía.

La subvención será de una cuantía de 12.000 euros, que se abonarán a la beneficiaria a la firma del Convenio a suscribir entre ambas partes, con carácter anticipado, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 5.º- Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión será de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la citada Ley 38/2003.

2. El órgano competente para la concesión de esta subvención será la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el instrumento para la formalización de la concesión, será mediante convenio.

Artículo 6.º- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con esta Consejería, así como al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la mencionada Ley 7/2005, en concreto deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otras de control financiero que se puedan realizar.

Artículo 7.º- Régimen de gestión y justificación.

La Universidad de Murcia deberá presentar ante la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, antes de que finalice el plazo de vigencia del Convenio, certificación acreditativa de la celebración de las acciones formativas y de la aplicación de los fondos percibidos para la financiación de las mismas, mediante la presentación de:

- a) Cuenta justificativa.
- b) Memoria general de actividades.

c) Copia de los justificantes de gasto y pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del convenio.

Artículo 8.º- Responsabilidades y régimen sancionador.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y especialmente el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que en su caso se establezcan en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, a la cancelación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora que procedan.

Disposición final primera.- Habilitación para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para adoptar las medidas que resulten necesarias para aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación, con independencia de su obligatoria publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 28 de diciembre de 2007.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), modificado por Decreto 41/2007, de 3 de julio (BORM 07/07/07), el Consejero de Presidencia, Juan Antonio de Heras Tudela.—La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

Consejo de Gobierno

204 Decreto n.º 438/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la subvención a conceder de forma directa a la Fundación Mariano Ruiz Funes por el desarrollo y mantenimiento de una base de datos jurídica online de legislación y jurisprudencia de acceso restringido, que comprende la legislación de la Región de Murcia, así como la jurisprudencia de los tribunales con sede en dicha región y la del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

Según dispone el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.